

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

ANA MARÍA ARISTIZÁBAL ALBARRACÍN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2012-00088-00

Se pone en conocimiento de las partes el oficio número 180 del 1 de marzo del 2021, por medio del cual el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío, comunica a COLPENSIONES que, mediante providencia del 22 de febrero del presente año, declaró la terminación del proceso radicado bajo el número 630014003005-2013-00083-00 y en consecuencia, ORDENÓ LEVANTAR El embargo y retención del 50% de la mesada pensional que la demandada CECILIA VALDERRAMA DE MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía 24.474.311, recibe de Colpensiones; medida que fue puesta a favor de dicho proceso por parte de este Juzgado según remanentes que habían surtido efectos legales dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 59
DEL 11 DE JUNIO DE 2021

ANA MARÍA ARISTIZÁBAL ALBARRACÍN
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f252978b0490bdb9ff5a421986bda92824f5131a011e286b0c80d8f9b10
492b**

Documento generado en 10/06/2021 01:48:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2013-00265-00

Se niega la solicitud que antecede teniendo en cuenta que, la señora MARTHA LUCIA GARCIA URIBE, no manifestó si el demandado OMAR HENRY RUIZ PAVA se encuentra ausente o impedido para actuar por sí mismo, de conformidad con el inciso 1 del artículo 57 del Código General del Proceso para la Agencia oficiosa procesal. Expídase oficio.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 59
DEL 11 DE JUNIO DE 2021

ANA MARÍA ARISTIZÁBAL ALBARRACÍN
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a7cc6c87a7ed5a3677aa1ca9d5a4ebf28c0ecc9b3b0ef3562880211d43eca
51c**

Documento generado en 10/06/2021 01:48:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00352-00

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS COSTAS.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la remuneración mensual que devengue JHON MARIO CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía N° 18466681, como empleado de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, en proporción de la quinta parte de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente. Expídase oficio.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en EL EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso radicado N° 63594408900220180008600, instaurado por MAYERLY BEDOYA HERNÁNDEZ en contra del común demandado JHON MARIO CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía N° 18'466.881, que cursa ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya (Quindío). Expídase oficio con la constancia de que la medida fue comunicada mediante el oficio.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales a la demandante hasta por la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$2'195.831) MCTE y el dinero que exceda dicha suma y los títulos que llegaren con posterioridad, serán a favor del demandado; no se ordenará efectuar fraccionamiento, toda vez que todos los títulos se entregarán a la abogada CANDIA JULIETH CRUZ ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 41939733 y tarjeta profesional de Abogada N° 130394, de conformidad con la autorización obrante en el archivo 17 del expediente digital.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia por cumplirse lo establecido en el artículo 119 del C.G.P., y en consecuencia, pese a que la providencia se notificará por estado su cumplimiento es inmediato.

SEXTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 59
DEL 11 DE JUNIO DE 2021

ANA MARÍA ARISTIZÁBAL ALBARRACÍN
SECRETARIA

Firmado Por:

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

2b7f9c824bad6eb7168304f27db8a6ff909f199be16a3440689fb72da51026a0

Documento generado en 10/06/2021 01:48:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00577-00

Vencido como se encuentra el término de SUSPENSIÓN del presente proceso sin pronunciamiento alguno de las partes, el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso 2º, del artículo 163 del C.G.P., ordena su REANUDACIÓN. En tal sentido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR y SEÑALAR para proferir la sentencia prevista en el artículo 392 C.G.P., el MIÉRCOLES 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021 HORA 08:00 A.M

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la demandada CONENCO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto se sirva informar si a la fecha ya existe novedad o pronunciamiento por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en cuanto a determinar si ya se puede establecer fecha para la escrituración. Expídase oficio.

La audiencia se llevará a cabo virtualmente, a través de Lifesize o de la plataforma que, en su defecto, disponga el juzgado, fin para el cual se enviará correo electrónico a las partes para coordinar la diligencia.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 59
DEL 11 DE JUNIO DE 2021

ANA MARÍA ARISTIZÁBAL ALBARRACÍN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50fb8886f229914cf583f9d7c9e1c2ddd0b8adbed57c1e1dcca3211cc83bf5d6**
Documento generado en 10/06/2021 01:48:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00665-00

Se niega la solicitud que antecede, consistente en requerir a la Cámara de Comercio para que acate la medida de embargo sobre el establecimiento de comercio METALICAS Y DOBLAJES MJ de propiedad del demandado JHON JAMES GARCÍA GIRALDO; toda vez que las medidas cautelares fueron levantadas mediante auto de fecha 24 de abril de 2019 por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 59
DEL 11 DE JUNIO DE 2021

ANA MARÍA ARISTIZÁBAL ALBARRACÍN
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac403a5d1ecac316e3b4072e6a2eaf5ae8fe5974600a39351a6a3f0d7fae679**
Documento generado en 10/06/2021 01:48:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00791-00

De conformidad con el artículo 466 del C.G.P., NO ES PROCEDENTE EL EMBARGO DE REMANENTES respecto de la común demandada BEATRIZ EUGENIA CASTRILLÓN GRISALES, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.917.748 porque no hay medidas cautelares; en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

INFORMAR que dentro del presente asunto NO SURTE EFECTOS LEGALES el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados a la común demandada BEATRIZ EUGENIA CASTRILLÓN GRISALES, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.917.748; medida decretada por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO), mediante Oficio N° 196 del 10 de marzo de 2021. Por secretaría expídase OFICIO.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 59
DEL 11 DE JUNIO DE 2021

ANA MARÍA ARISTIZÁBAL ALBARRACÍN
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**59807b0277f731abb6f52bb893648810aeae057ccc19e68a27bf5f4579f6
78bb**

Documento generado en 10/06/2021 01:48:32 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00192-00

En atención a las solicitudes visibles en los archivos 56 a 63 del expediente, se pone en conocimiento del apoderado de la demandante, la constancia visible en el archivo 04 mediante la cual, el juzgado le compartió el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive al correo franciscosanchezabogado@hotmail.com el día martes 01 de diciembre de 2020.

Sin embargo, en atención a las múltiples solicitudes allegadas, se ordena compartir nuevamente el expediente al correo franciscosanchezabogado@hotmail.com dejando constancia de entrega.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 59
DEL 11 DE JUNIO DE 2021

ANA MARÍA ARISTIZÁBAL ALBARRACÍN
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**3e480404196688c1e2f263aabef53402a14cceebee73be1d95476b9d
360aad0dc**

Documento generado en 10/06/2021 01:48:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00199-00

En atención a lo solicitado por la ejecutante y con fundamento en los artículos 466 y 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso Ejecutivo a continuación radicado N° 2017-00148-00, instaurado por RUBÉN DARIO LONDOÑO ZAPATA Y OLGA MARCELA LÓPEZ VARGAS en contra del común demandado SOCIEDAD GRUPO KREAR CONSTRUCTORES S.A.S., identificado con NIT 900242402-0, que cursa ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia (Quindío). Expídase oficio.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FILIACIÓN EN ESTADO N° 59
DEL 11 DE JUNIO DE 2021

ANA MARÍA ARISTIZÁBAL ALBARRACÍN
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76cccf208ece2bcb9e6eaaa5ed0a1f6271725d06650f32a29358fad3ffb1069c

Documento generado en 10/06/2021 01:48:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00284-00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante (Archivo 03 del expediente), el despacho ordena REQUERIR al pagador de la POLICÍA NACIONAL, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe al despacho si ya es procedente la medida comunicada por este despacho mediante oficio No. G-03-0367 del 6 de junio de 2019, consistente en el EMBARGO Y RETENCIÓN de la remuneración mensual que devengue ANYELO VARGAS GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 18402903, como miembro activo de la POLICÍA NACIONAL, en proporción de la quinta parte de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente; en atención a la respuesta que, sobre terminación de proceso, ha dado el Juzgado 10 Civil Municipal de Neiva. Expídase oficio.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 59
DEL 11 DE JUNIO DE 2021

ANA MARÍA ARISTIZÁBAL ALBARRACÍN
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b7d05cb5d8de97bbe78f30d4bd68970e3c32df694b1bff1919a4961297fc380
Documento generado en 10/06/2021 01:47:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00060-00

Se pone en conocimiento de las partes el oficio número 0700 del 21 de abril del 2021, por medio del cual el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, Quindío, informa que no surte efectos el embargo de remanentes decretado dentro del proceso 630014003004-2016-00173-00, porque dicho proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, desde el 8 de mayo de 2019. (Archivo 11 del expediente)

Se pone en conocimiento de las partes el oficio número 0467 del 10 de mayo del 2021, por medio del cual el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, Quindío, informa que surte efectos el embargo de remanentes decretado dentro del proceso 630014003001-2020-00041-00, por no existir medida de igual naturaleza con anterioridad. (Archivo 12 del expediente)

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FILIACIÓN EN ESTADO N° 59
DEL 11 DE JUNIO DE 2021

ANA MARÍA ARISTIZÁBAL ALBARRACÍN
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c84bf7588000abceb00321b638f83b689378521f3fd3aa828c20df1dfc301
db2**

Documento generado en 10/06/2021 01:47:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00060-00

La liquidación de costas dentro del proceso de la referencia es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 150.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 7.000,00
Porte Otras Comunicaciones	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 157.000,00

Con fundamento en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado decide APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede y que fue elaborada por la Secretaría.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, mediante la cual el demandante solicita la entrega de depósitos judiciales, el juzgado le pone en conocimiento la consulta de depósitos judiciales de la página del Banco Agrario visible en el archivo 14 del expediente mediante la cual se indica que a la fecha no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 59
DEL 11 DE JUNIO DE 2021

ANA MARÍA ARISTIZÁBAL ALBARRACÍN
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c02df6a83a150b8a8ea6f208e90b0da0817db60aca9a8ad9b9bb65d9fe4545fa
Documento generado en 10/06/2021 01:47:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00255-00

En conocimiento las respuestas visibles en los archivos 25 a 28 del expediente, mediante las cuales TRANSUNION S.A., informa los resultados de la consulta en su base de datos.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 59
DEL 11 DE JUNIO DE 2021

ANA MARÍA ARISTIZÁBAL ALBARRACÍN
SECRETARIA

Firmado Por

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a71a14d75d26633cdeb36c41ebb0f2e881cdd40cd971d3a5ad8c977d5ec83e76

Documento generado en 10/06/2021 01:47:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00255-00

La liquidación de costas dentro del proceso de la referencia es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 2.800.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Porte Otras Comunicaciones	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 2.800.000,00

Con fundamento en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado decide APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede y que fue elaborada por la Secretaría.

En atención a las constancias de notificación visibles en los archivos 23 y 24 del expediente, se pone en conocimiento de la demandante que en el proceso ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución obrante en el archivo 17 del expediente.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 59
DEL 11 DE JUNIO DE 2021

ANA MARÍA ARISTIZÁBAL ALBARRACÍN
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4798738776ab0ae62e178fa846978fff24607b2b3aa993471bb74823d38f085

Documento generado en 10/06/2021 01:47:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00261-00

Considerando que en este asunto se libró mandamiento de pago el 24 de septiembre de 2020, providencia que SE NOTIFICÓ A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRONICO a ANDRES FELIPE RIVERA URREA, conforme lo dispone el artículo 8, decreto 806 de 2020, (ver archivos 07 y 09 del expediente digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones; el Juzgado, con fundamento en el artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito conforme con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) M./CTE.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 59
DEL 11 DE JUNIO DE 2021

ANA MARÍA ARISTIZÁBAL ALBARRACÍN
SECRETARÍA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0e715df6e381773ded70172056a2ea46ae19ca2861d19b6bbbf9b06
6d3e37591

Documento generado en 10/06/2021 01:47:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00261-00

En atención a lo solicitado por la ejecutante y con fundamento en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la remuneración mensual que devengue ANDRES FELIPE RIVERA URREA, identificado con cédula de ciudadanía N° 9726831, como empleado o contratista de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA EPA, en proporción de la quinta parte de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente. OFÍCIESE al pagador informándole que la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado es la N° 630012041002 del Banco Agrario de Colombia y que en caso de no efectuar las retenciones en la proporción determinada puede ser responsable de dichos valores y sancionado con multa. El oficio se remitirá a través del centro de Servicios Judiciales.

Con relación a la caución para responder por eventuales perjuicios derivados de las medidas cautelares, se decidirá en caso de solicitud conforme al inciso quinto de la referida norma.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 59
DEL 11 DE JUNIO DE 2021

ANA MARÍA ARISTIZÁBAL ALBARRACÍN
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d48a6a52eb05461849f35242f2ae1b0cade13fd6a5e58848ba5fe6b153a9f
a9d**

Documento generado en 10/06/2021 01:47:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00374-00

Considerando que en este asunto se libró mandamiento de pago el 18 de marzo de 2021, providencia que SE NOTIFICÓ A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRONICO a GEAR GRUPO EMPRESARIAL DE ARMENIA y a JULIÁN ANDRÉS VELASCO GÓMEZ, conforme lo dispone el artículo 8, decreto 806 de 2020, (ver archivo 15 del expediente digital), quienes dejaron vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones; el Juzgado, con fundamento en el artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

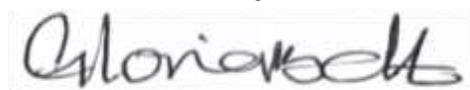
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito conforme con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6'000.000) M./CTE.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 59
DEL 11 DE JUNIO DE 2021

ANA MARÍA ARISTIZÁBAL ALBARRACÍN
SECRETARÍA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d7a9f0717d6c0dc732754ed25c796baa696e68045d7846bc803ca16
92c33f80e**

Documento generado en 10/06/2021 01:47:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>